REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 596

Santiago de Cali, Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MINEXC S.A.S.
DEMANDADO: VELTO CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO: 760014003002-2023-00082-00

La presente demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo facturas de donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se librará el mandamiento de pago deprecado.

En consecuencia, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENASE al demandado **VELTO CONSTRUCCIONES S.A.S.** se sirva pagar a favor de **MINEXC S.A.S.,** dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de $662.183 M/CTE, correspondiente al capital representado en la factura No. FEMI 60 aportada con la demanda.

b) Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 20 de septiembre de 2022 hasta el 29 de septiembre de 2022.

c) Por los intereses de mora, sobre el valor de la factura indicada en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento del plazo, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) Por la suma de $ 6.545.000 M/CTE, correspondiente al capital representado en la factura No. FEMI 66 aportada con la demanda.

e) Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 5 de octubre de 2022 hasta el 7 de octubre de 2022.

f) Por los intereses de mora, sobre el valor de la factura indicada en el literal “c”, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento del plazo, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g) Por la suma de $1.519.518 M/CTE, correspondiente al capital representado en la factura No. FEMI 67 aportada con la demanda.

h) Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de octubre de 2022 hasta el 21 de octubre de 2022.

i) Por los intereses de mora, sobre el valor de la factura indicada en el literal “e”, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento del plazo, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. DANIEL EDUARDO ALBÁN CAMPO, abogado titulado, portadora de TP No. 227.228 del CSJ, como apoderado principal.

202300082

Amc